

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 0084600
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA
DEMANDADO	KARIN ANDREA GOMEZ RAMIREZ YEFRI MAURICIO GALINDO SIERRA CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ VALERIA GRAJALES GARCIA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., en contra de MARIA TERESA GIL VARGAS Y LUIS ALFONSO ARANGO PALACIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$476.354) por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 21 de abril al 20 de mayo de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 27 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 21 de mayo al 20 de junio de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 27 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 21 de junio al 20 de julio de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 27 de junio de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 21 de julio al 20 de agosto de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 21 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal, toda vez que la misma ha sido estipulada por las partes como una sanción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente” Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección tercera.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES con T.P 325.214 del C. S. J., C.C 1.020.424.424 de Bello, para representar a la parte demandante en este asunto.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a las estudiantes de derecho de DIANA MARCELA RUBIO AVILA CC. 52.405.197 Y MARIANA SANCHEZ SALAZAR CC. 128.470.588.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona
Mazo**

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**94c01743ba0df6a506bb
5ca75907848064017266
a355dc53f36a7a2608824
533**

Documento generado en
20/09/2021 08:21:25 PM

**Valide este documento
electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.r
amajudicial.gov.co/Firm
aElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**